

RADICADO No.13-001-31-03-002-2022-00197-00

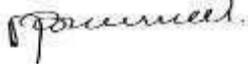
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES CONTACTO S.A.S

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por SERVICIOS INTEGRALES CONTACTO S.A.S, contra JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES, informándole que se subsanó la demanda dentro del término legal concedido..-Al Despacho para proveer.

Cartagena, agosto 9 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

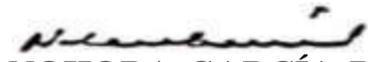
Subsanada como se encuentra la presente demanda EJECUTIVA, presentada por SERVICIOS INTEGRALES CONTACTO S.A.S contra JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de SERVICIOS INTEGRALES CONTACTO S.A.S contra JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital contenida en el pagaré N.001, más intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
2. Ordenase a JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES. y/o quien haga sus veces al momento a la notificación, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.
3. De la demanda córrase traslado a JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
4. Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3ba3eb4a91a280e1535bab07e9d42260be5e9964ed33da544e599a1064a7a0**

Documento generado en 09/08/2022 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>